



21 Julio

Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 050693 de 10 JUL 2026

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
en cumplimiento a fallo de Tutela

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos
Departamentales N° 307 del 27 de mayo de 2019, N° 1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139
del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 10904 de 15 de diciembre de 2023**, se nombró en período de prueba a la señora **DIANA CAROLINA HERNANDEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1049624523**, en la planta global de cargos Docentes administrada por el Departamento de Boyacá, en el **NIVEL de PRIMARIA**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA**, del Municipio de **PAUNA**

Que conforme a la **Resolución N°01858 de 19 de febrero de 2025**, la docente **DIANA CAROLINA HERNANDEZ VARGAS**, se encuentra debidamente inscrita en el escalafón docente, ostentando plenos derechos de carrera docente: actualmente se encuentra con nombramiento Propiedad y en servicio activo.

Que con fecha 11 de Junio de dos mil veintiséis (2026) por el Juzgado Segundo Penal Municipal Para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Tunja, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA CAROLINA HERNANDEZ VARGAS**, contra **EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**, en el que Resolvió:

“(…) **PRIMERO:** AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO en cabeza de la docente DIANA CAROLINA HERNANDEZ VARGAS identificada con C.C. No. 1049624523, actuando a nombre propio y en representación de sus menores hijos SFFH y DAFH; VULNERADO por el ACCIONADO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia ORDENAR al DEPARTAMENTO DE BOYACA SECRETARIA DE EDUCACION que en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, haga el estudio diferenciado con PONDERACION DE DERECHOS de población consagrada en el art. 44 de la CARTA POLÍTICA; razonable, conforme a parámetros jurisprudenciales, de la procedencia o no del traslado EXTRAORDINARIO, a que tiene derecho la ACCIONANTE, Y EMITA UNA RESPUESTA positiva o negativa a su solicitud.

TERCERO: DE SER PROCEDENTE el TRASLADO EXTRAORDINARIO en favor de la DOCENTE DIANA CAROLINA HERNANDEZ VARGAS identificada con C.C. No.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 05 069 de 10 JUL 2026

**Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
en cumplimiento a fallo de Tutela**

1049624523, el ACCIONADO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ha de realizar el traslado a vacante aledaña a MUNICIPIO DE TUNJA en lo posible a no más de treinta minutos de desplazamiento de transporte”

Que, el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.5.1.5. establece:

“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

(...) “Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)”.

Que la Administración identificó vacante definitiva en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONALIZADA DE SAMACÁ** del Municipio de **SAMACÁ**, en el **NIVEL** de **PRIMARIA**, producto de Renuncia presentada por la docente **MARÍA DEL CARMÉN VARGAS NAVARRETE**, identificaba con cédula de ciudadanía **No. 24016515**, debidamente aceptada mediante **Resolución No. 04432 de 16 de junio de 2026**,

Que, en consecuencia, de lo anterior y con el fin de salvaguardar el derecho a la salud así como garantizar la prestación efectiva del servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes y dando cumplimiento al fallo de segunda instancia del 11 de Junio de dos mil veintiséis (2026) del Juzgado Segundo Penal Municipal Para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Tunja, Tutela N° 2025 00105, esta Entidad Territorial debe proceder a trasladar a la docente en propiedad **DIANA CAROLINA HERNANDEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1049624523**, del **NIVEL** de **PRIMARIA**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA**, del Municipio de **PAUNA**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONALIZADA DE SAMACÁ** del Municipio de **SAMACÁ**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. TRASLADAR sin solución de continuidad en cumplimiento al fallo de segunda instancia del 11 de Junio de dos mil veintiséis (2026) del Juzgado Segundo Penal Municipal Para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Tunja, Tutela N° 2025 00105, a la docente **DIANA CAROLINA HERNANDEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1049624523**, del **NIVEL** de **PRIMARIA**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA**, del Municipio de **PAUNA**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONALIZADA DE SAMACÁ** del Municipio de **SAMACÁ**



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 05069 de 10 JUL 2026

**Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
en cumplimiento a fallo de Tutela**

Parágrafo. El traslado surtirá efectos a partir de la firmeza del acto administrativo correspondiente, siempre y cuando se cuente con la constancia de culminación de la prestación del servicio y la certificación de presentación e iniciación de labores en el nuevo destino, documentos que deberán ser suscritos por los Directivos Docentes Rectores y remitidos de manera inmediata al Grupo Funcional de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 2. NOTIFICAR a la señora **DIANA CAROLINA HERNANDEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1049624523**, bajo los preceptos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo.

Artículo 3. RECURSOS contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos previstos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. REMITIR una vez se encuentra en firme el presente Acto Administrativo al Grupo Funcional de Gestión Documental-Historias Laborales.

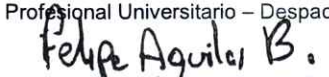
Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **10 JUL 2026**


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Reviso: Profesional Universitario – Despacho

Aprobó:  **Felipe Aguilar B.**
Aprobó: Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero

Aprobó:  **Claudia Idaly Ávila Tibacuy** – Subdirectora de Talento Humano

Revisó:  **Efraín Olivo Melo Becerra**- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal

Proyectó:  **Laura Marcela Moreno Chaparro**- Abogada externa-Subdirección de Talento Humano